

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00549-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDICAR el domicilio de las partes y sus números de identificación, puesto que se refirió de forma genérica el país de aquel, pero no la ciudad. Lo anterior, para dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al artículo 406 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar un dictamen donde se indique qué tipo de división procede y la partición de ser el caso.

TERCERO: APORTE los poderes de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso. Además, deberá adecuar los mandatos teniendo en cuenta los demandados que debe adicionar, excluir y a los cuales debe adecuar el nombre.

CUARTO: APORTAR la protocolización de la sentencia de 14 de mayo de 1986 proferida por el Juzgado 1º de Civil del Circuito de Bogotá D.C y la escritura pública No. 3303 de 13 de septiembre de 2022 de la Notaria 5º de Bogotá D.C., para lo efectos del inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADICIONAR la demanda incluyendo como demandados a los señores Misael Peralta Colmenares, Inocencio Colmenats Peralta y Nanrosa

Colmenares Peralta, teniendo en cuenta que figuran como comuneros, para los efectos del inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso.

SEXO: APORTAR *el registro civil de defunción de defunción del demandado Adán Colmenares Peralta.*

SÉPTIMO: ADICIONAR *el acápite de hechos, en el sentido de indicar si conoce la existencia de proceso o trámite de sucesión del señor Adán Colmenares Peralta. En caso de que se conozca la existencia del proceso o trámite de sucesión, deberá adecuarse la demanda, dirigiendo la misma en la forma que indica el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, por lo que también se deberá adecuar el poder y aportar las respectivas pruebas que acrediten la calidad de los demandados. En todo caso, deberá informar si conoce de la existencia de herederos determinados del causante, para lo cual deberá acreditar dicha calidad con el respectivo registro civil de nacimiento, y dirigir la demanda también contra aquellos, para lo cual deberá adecuar la demanda y el poder en lo pertinente.*

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibidem.

OCTAVO: DIRIGIR *la demanda también contra los herederos indeterminados de Adán Colmenares Peralta, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá adecuar el poder en lo pertinente*

NOVENO: EXCLUIR *como demandado al señor Pedro Pablo Colmenares Peralta, teniendo en cuenta que no figura como comunero del bien objeto de división; o en su defecto, se aclare y acredite la razón por la cual se lo demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado por el artículo 406 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO: ADICIONAR *el nombre de la demandada Lucía Colmenares Orjuela, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del inmueble objeto de división figura como comunera Alba Lucía Colmenares Orjuela, o en su defecto, aclare la razón por la cual no se incluye en la demanda el nombre en comento.*

UNDÉCIMO: ACLARAR si la demandada Dora Inés Colmenares de Rodríguez es la misma persona que aparece registrada en el certificado de tradición del inmueble objeto de división (Dora Inés Colmenares Peralta).

DUODÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 1 hoy **13 de enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0a5905b2be50b4ed2d967d9a61902f19bca4f361006947d4f332616f76e88f**

Documento generado en 12/01/2023 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>